



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 manifiesta: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: en sus numerales 4, 6, 7, 9, 11, 13 y 15;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 instituye: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 233 expresa: “(Ninguna servidora ni servidor público)” estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238; Art. 5 y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240; y Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5; y, el Art. 55 literal. d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos municipales tienen la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 297 manifiesta: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;



- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 literal l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 56 determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 60, literal e), señala que una de las atribuciones privativas del alcalde o alcaldesa es la de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 322, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 418 literal h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 425 manifiesta: la Conservación de bienes es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;*
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 427 indica: El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos*



- descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;*
- Que,** *el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), por disposición de sus Arts. 566 y 568, la Municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;*
- Que,** *la Ley Orgánica de Salud en su Art. 87 incisos primero y tercero, determinan que:*
“La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.” (...) “Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;
- Que,** *el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 1, regula las actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios;*
- Que,** *el Reglamento para la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación del funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, creado mediante acuerdo ministerial No. 0192-2018, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 20 de abril del 2018, en su Art. 2, establece que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas;*



Que, el 11 de septiembre de 2014, el GAD Municipal del Cantón Mejía, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJÍA, la cual fue sancionada el 17 de septiembre de 2014 y publicada en el Registro Oficial Nro. 347 del viernes 03 de octubre de 2014.y;

En uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 240 y 264; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 7, 57 literal a), b) y c y Art. 322.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - *La presente Ordenanza tiene por objeto regular y normar la prestación de los servicios y el funcionamiento de los cementerios públicos, privados y mixtos, con el fin de orientar al mejoramiento continuo de sus servicios, conforme a las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.*

Art. 2.- Ámbito. - *El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en todos los cementerios públicos, privados y mixtos que se encuentren situados en el territorio del cantón Mejía.*

Art. 3.- Competencia. - *La administración de los cementerios municipales y los servicios brindados a la colectividad, estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, la*



cual designará a uno de sus funcionarios como responsable de la administración, y coordinará con la Dirección de Planificación Territorial conforme a sus competencias.

En el caso de que existiere petición por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, o de personas jurídicas, privadas y mixtas para ejercer la administración de los mismos, se procederá de acuerdo a la normativa legal vigente, previa a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 4.- Fines. - *La presente Ordenanza, tiene como finalidad la regulación y/ o gestión de los servicios de los cementerios públicos, privados y mixtos que se encuentren en el cantón Mejía, con las siguientes atribuciones:*

- a) La administración, planificación, ordenamiento y seguridad en cada caso particular;*
- b) La construcción, reparación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando los elementos constructivos, urbanísticos y jardinería, en los que ejerza su administración;*
- c) El establecimiento de tasas por el servicio y formas de pago en los cementerios municipales;*
- d) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;*
- e) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;*
- f) La administración del talento humano que forma parte del servicio de cementerios municipales;*
- g) La inhumación, exhumación, traslado e incineración de cadáveres;*
- h) La implementación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas;*
- i) La actualización, regularización ambiental, los estudios de impacto y manejo ambiental;*



- j) La evaluación del servicio público mediante la creación de indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos;*
- k) La regulación y el mejoramiento de los servicios que prestan los cementerios del cantón Mejía, en cuanto a la salas de velaciones, salas de tanatopraxia, anfiteatro y cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres);*
- l) La fijación de lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos, privados y mixtos;*
- m) La regularización de la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios; y,*
- n) Las demás que establezcan las leyes y normas aplicables que están en la materia.*

Art. 5.- *Definiciones. - Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:*

- a) Área para inhumación subterránea. - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;*
- b) Bóvedas. - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;*
- c) Cámaras frigoríficas. - Es el sistema de bandejas para el almacenamiento de cadáveres, fabricado completamente en acero inoxidable, diseñado para que la bandeja ruede y se deslice dentro y fuera de la cámara usando un mecanismo de rodillos; y.*
- d) Cementerio. - Bien inmueble dirigido a la comunidad, destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;*
- e) Columbario. - Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados y cremados;*
- f) Cremación. - Incineración de cadáveres, relacionado a la especie humana;*
- g) Crematorio. - Cámara u horno para la incineración de cadáveres;*



- h) *Epitafio. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;*
- i) *Exhumación. - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;*
- j) *Inhumación. - Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación, se puede realizar en bóvedas, nichos, columbario o túmulos destinados para el efecto;*
- k) *Lápida. - Piedra llana en que ordinariamente se coloca una inscripción en memoria del difunto;*
- l) *Mausoleo. - una construcción efectuada por particulares, que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para una o varias sepulturas.;*
- m) *Mausoleos familiares. - Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales;*
- n) *Morgue. - Construcción diseñada para el almacenamiento de los cadáveres humanos que aguardan identificación o autopsia;*
- o) *Necropsia. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;*
- p) *Nichos. - A una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd;*
- q) *Profanar. - Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios;*
- r) *Sala de velaciones. - Se entenderá por Sala de Velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.*
- s) *Sepultura común. - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación;*
- t) *Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;*



- u) *Tanatopraxia. - Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferentes costumbres y ritos religiosos; y*
- v) *Túmulo. - Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.*

TÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS

Art. 6.- Cementerios Municipales. - *Se consideran cementerios municipales todos aquellos que se encuentran contruidos en propiedades municipales, dentro del cantón Mejía.*

Art. 7.- Cementerios Privados y Mixtos.- *Los cementerios privados y mixtos, serán autorizados previo Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS), de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía, con sujeción al Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.*

Art. 8.- Del permiso para la construcción de cementerios privados. - *La Dirección de Planificación Territorial será la encargada de conceder la autorización municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Mejía, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley, Ordenanzas Municipales y demás instrumentos normativos vigentes.*

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten el tipo de proyectos, adecuarán sus diseños y planos a lo establecido con la legislación cantonal y nacional vigente y tramitarán las correspondientes autorizaciones para su funcionamiento.



TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS
MUNICIPALES

Art. 9.- De la Administración. - Los Cementerios Municipales del cantón Mejía y sus servicios, serán administrados por la Dirección de Servicios Públicos e higiene a través de la Administración de Cementerios.

Art.10.- Funciones del Administrador de Cementerios, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los indicadores de gestión, como herramientas de organización y trabajo eficiente, cuyos resultados serán presentados al inicio de cada año al Director de Servicios Públicos e Higiene;*
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades para el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;*
- c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los cementerios, conforme los servicios que constan en la presente Ordenanza;*
- d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes;*
- e) Generar los informes correspondientes para la emisión de títulos de crédito a la Dirección Financiera, de todos los servicios que se presten;*
- f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones;*
- g) Atender al cliente y resolver sobre sus reclamos y del personal operativo del cementerio, dando la información necesaria sobre los servicios que brindan los cementerios municipales;*
- h) Mantener registros tanto físicos como digitales de las estadísticas de los nichos, bóvedas, mausoleos, osarios, columbarios y fosas comunes que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos, de los arrendatarios, del lugar y tipo de sepultura donde están, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes;*



- i) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;*
- j) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;*
- k) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se suscitaren estos hechos, informará de forma pormenorizada al señor Alcalde y a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, a fin de que se inicien las acciones administrativas y legales pertinentes;*
- l) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento, higienización y adecentamiento de los interiores y exteriores de los cementerios;*
- m) Informar a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene sobre las irregularidades administrativas, técnicas u operativas que se presenten bajo su administración;*
- n) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal;*
- o) Elaborar el Plan Operativo Anual de Cementerios y presentarlo en los plazos establecidos por la normativa aplicable;*
- p) Mantener un archivo físico en orden cronológico, numérico, adecuado para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera; y,*
- q) Responsabilizarse del buen funcionamiento, coordinación y control de la Sala de Velaciones y Morgue.*

Art. 11.- *Funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, asignados a los cementerios son:*

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, que se encuentren bajo su custodia;*
- b) Notificar de manera oportuna al Administrador de Cementerios, las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata, así como las novedades o irregularidades que se presenten;*



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



- c) *Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua y más trabajos afines que se les disponga;*
- d) *Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;*
- e) *Realizar la apertura y cierre de las puertas de los cementerios municipales dentro de los horarios establecidos;*
- f) *Controlar que los particulares cumplan con las normas establecidas en esta Ordenanza;*
- g) *Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones;*
- h) *Realizar el aseo, limpieza e higienización de la Sala de velaciones, morgue e instalaciones y áreas adyacentes;*
- i) *Abrir y cerrar la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, conforme el horario establecido en la presente Ordenanza; y,*
- j) *Cumplir las disposiciones de sus jerárquicos superiores y todas las labores inherentes a su trabajo.*

Art. 12.- *El personal asignado para brindar el servicio de los cementerios Municipales, rotará por los cementerios de las diferentes parroquias conforme el cronograma de trabajo y las actividades que se requiera realizar, mismas que se ejecutarán con sujeción a las determinaciones efectuadas por el Administrador de Cementerios.*

Art. 13. De los proyectos. - *La Dirección de Planificación Territorial, en base al Plan Operativo Anual elaborado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y otras adecuaciones, de los cementerios Municipales del cantón Mejía, cuya ejecución se realizará por administración directa o mediante contrato.*

Art. 14.- Normas de acceso. - *Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:*



- a) *Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que alteren la tranquilidad, faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura del cementerio;*
- b) *No se permitirá la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada al interior de los recintos; y,*
- c) *No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, lápidas y demás sin la autorización correspondiente.*

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Art. 15.- *Los servicios que brinda el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía en los cementerios son:*

- a) *Crematorios;*
- b) *Columbarios;*
- c) *Exhumaciones.*
- d) *Fosa común;*
- e) *Inhumación en bóvedas (suelo);*
- f) *Inhumación en nichos;*
- g) *Inhumación en mausoleos;*
- h) *Osarios;e,*
- i) *Sala de velaciones;*

Art. 16.- *Los servicios de crematorios y columbarios, que aún no posee el Gobierno Municipal, se implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y recursos económicos.*

CAPÍTULO I

INHUMACIÓN EN BÓVEDAS (SUELO)



Art. 17.- *Definición.* - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera bóveda la construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.

Art. 18.- *Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralelas de 0,75 metros de ancho, 2,00 metros de profundidad y 2,10 metros de longitud. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical. Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada y, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.*

Art. 19.- *El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará en el suelo, sobre la bóveda, una lápida de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y hasta dos floreros.*

Art. 20.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del cantón Mejía, podrá construir bóvedas para dar cabida de hasta dos cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar. El pago del arrendamiento de las inhumaciones en bóvedas [suelo] se lo realizará por cada cadáver sepultado.*

CAPÍTULO II

INHUMACIONES EN NICHOS

Art. 21.- *Definición.* - Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nicho a una construcción dentro de un pabellón o bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 22.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del Cantón Mejía, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos*



hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno. Los nichos para adultos medirán 0,75 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2,30 metros de fondo; y para niños (de hasta 12 años de edad) 0,50 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 metros de fondo.

Art. 23.- Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados numéricamente, y cada pabellón tendrá numeración secuencial.

Art. 24.- El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y hasta dos floreros.

CAPÍTULO III

MAUSOLEOS

Art. 25.- Definición. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, que haya sido autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para una o varias sepulturas.

Art. 26.- En los espacios libres de los actuales y nuevos cementerios que se edifiquen a futuro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, no construirá mausoleos, ni autorizará que construyan los particulares el levantamiento de nuevos mausoleos;

Art. 27.- Los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas; se permitirá ampliaciones dentro del área asignada, siempre que no comprometa a la construcción colindante, previa autorización e informe técnico a la aprobación y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva.



Los arrendatarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones e higiene, caso contrario se encargará de tal trabajo la Municipalidad y se sumará a la tasa de servicios de cementerios, el valor que corresponda, más un 20% de recargo.

CAPÍTULO IV

FOSA COMÚN Y OSARIOS

Art. 28.- Cada cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, construirá el número necesario de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositarán los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar.

CAPÍTULO V

COLUMBARIOS

Art. 30.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, se construirán bloques en donde se instalarán columbarios individuales y dobles, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.

CAPÍTULO VI

SALA DE VELACIONES

Art. 31.- Definición. - Se entenderá por Sala de Velaciones los lugares públicos debidamente autorizados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

Art. 32.- De la Administración. - La Sala de Velaciones es una construcción perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, administrada por la



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Dirección de Servicios Públicos e higiene, y dirigida por la Administración de Cementerios.

Art 33.- *La Sala de Velaciones tiene la finalidad de brindar atención funeraria a la ciudadanía. La misma que funcionará en el interior de las instalaciones del Cementerio Municipal de Machachi.*

En caso de no existir salas de velaciones a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en las diferentes Parroquias, los sitios destinados para el mismo podrán ser:

- a) Casas comunales*
- b) Casas barriales*
- c) Coliseos*
- d) Domicilios*
- e) Sala de uso múltiple*
- d) Sala de recepciones*

Art. 34.- *En caso de la creación de nuevas instalaciones destinadas a Sala de Velaciones en las diferentes parroquias del cantón Mejía deberán contar con los siguientes servicios:*

- a) Local para velación de los restos mortales*
- b) Capilla ardiente*
- c) Área de Cafetería*
- d) Baterías Sanitaria*
- e) Iluminación*
- f) Mobiliario*

Art. 35.- *El funcionamiento de Sala de Velaciones particulares, será autorizado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, debiéndose observar las siguientes condiciones:*

- a) Paredes y zócalos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente, para facilidad de aseo y desinfección;*



- b) *Iluminación, ventilación natural y suficiente;*
- c) *Instalación eléctrica interior con iluminación suficiente en número y ubicación adecuada;*
- d) *Disposición de recipientes de basura en condiciones sanitarias;*
- e) *Protección contra insectos y roedores;*
- f) *Botiquín para primeros auxilios;*
- g) *Extintores para incendios;*
- h) *Certificación médica del personal que atiende; e,*
- i) *Patente municipal y más derechos conexos.*

SECCIÓN I

SERVICIOS

Art. 36.- *La Sala de Velaciones Municipal es el espacio construido y administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, cuyo servicio esta destinados a la velación de restos mortales, mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de recaudación municipal destinados para el efecto.*

Art.37.- *El servicio de la Sala de Velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.*

Art. 38.- *El tiempo permitido para velar un cadáver es de máximo 48 horas, siempre que los familiares presenten un certificado conferido en observancia de la normativa legal aplicable.*

Art.39.- *No se aceptará, en la Sala de Velaciones, los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca enfermedad infectocontagiosa como causa del fallecimiento; tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.*



Art. 40.- Los servicios de la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, no comprenderá ataúdes, flores, cirios, ni insumos de cafetería. Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a la Sala de Velaciones, únicamente ofrendas florales.

Art. 41.- Cualquier daño o pérdida, ocurrido en la prestación del servicio a las instalaciones será responsabilidad del contratante del servicio. La limpieza y cuidado de la Sala de Velaciones está a cargo de los familiares del cadáver, durante su permanencia en el local.

Art. 42.- La Sala de Velaciones funcionará de lunes a domingo en base a la firma del contrato con el solicitante quien será el responsable de la apertura y cierre de la misma.

SECCIÓN II

SOLICITUDES

Art.43.- Las personas que requieran el servicio de la Sala de Velaciones, deberán presentar la solicitud dirigida al Director(a) de Servicios Públicos e Higiene, adjuntando copia de la cedula de identidad, con la que evidencie hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del fallecido.

Art. 44.- Una vez aceptada la solicitud, se procederá a emitir el respectivo título de crédito, equivalente al (15 %) quince por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por concepto de arriendo de la Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Mejía.

En el caso de extrema pobreza y casos especiales el Señor Alcalde o su delegado podrán exonerar el pago correspondiente, previo informe de Acción Social.

Art. 45.- En el caso de que se presentasen más de una solicitud para la utilización del servicio, se dará prioridad a quien primero haya presentado la misma.



Art. 46.- Las solicitudes serán receptadas de lunes a viernes en las oficinas de administración de cementerios. En el caso de los fines de semana y feriados, la solicitud será receptada por las personas de turno en los horarios establecidos para el efecto. El pago del servicio deberá realizarse el primer día laborable posterior a la utilización de la Sala de Velaciones.

Art. 47.- A las personas que arriendan la Sala de Velaciones. - A las personas que arrienden la Sala de Velaciones, se les realizará la entrega del local mediante la suscripción de un acta entrega recepción a conformidad en la que conste que se reciben las instalaciones sin ninguna novedad. Una vez concluido el tiempo de uso de la Sala de Velaciones, se celebrará una segunda acta de entrega recepción a conformidad en la que conste la devolución de las instalaciones a la administración de cementerios y de ser el caso registrar las novedades.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES

Art. 48.- Queda terminantemente prohibido utilizar, la Sala de Velaciones, un uso distinto para la que fue creada. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.

Art. 49.- Dentro de la Sala de Velaciones, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y cigarrillos.

Art. 50.- Además de las establecidas se prohíbe las detalladas a continuación:

- a) El ingreso de animales;*
- b) Riñas y algazaras;*
- c) Se prohíbe la preparación de alimentos sólidos dentro de la Sala de velaciones;*



- d) El ingreso de vendedores ambulantes, lustrabotas al interior y en las áreas adyacentes a la sala;*
- e) La permanencia de personas fuera del horario establecido;*
- f) Causar daño o dar mal uso a las instalaciones;y,*
- g) Portar armas.*

Art. 51.- La modificación del valor correspondiente al alquiler de la sala de velaciones, será debidamente aprobado por el Concejo Municipal previo los informes por parte de la Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos e Higiene en base al análisis del costo de brindar este servicio.

CAPÍTULO VII

MORGUE

Art. 52.- En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, alquilará esta infraestructura con el valor equivalente al 6% de un SBU, mientras dure el proceso de autopsia. Dicho valor será cancelado previo al uso.

TÍTULO V

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 53.- Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

- a) Formulario suscrito por el familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o quien certifique que el fallecido no cuente con deudos, al momento de solicitar la autorización;*
- b) Copia del acta de defunción (partida de defunción);*
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;*



- d) *Formulario correspondiente a exhumaciones;*
- e) *Permiso sanitario del Ministerio de Salud Pública de traslado de restos, (si es fuera del cementerio municipal); y,*
- f) *Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez.*

Art. 54.- Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares consanguíneos del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un osario municipal, la autorización la otorgará el funcionario responsable designado por la Dirección de Servicios Públicos e Higiene.

Art. 55.- Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otros lugares, el Director de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, otorgará la autorización, previo informe del Administrador de Cementerios y la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

Art. 56.- Para exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, se sujetará previamente al procedimiento previsto en esta Ordenanza.

Art. 57- El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

Art. 58.- El Administrador(a) de Cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil y/o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

TÍTULO VI

DE LOS CONTRATOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO

Art. 59.- *Arrendamiento.* - Los contratos del servicio de cementerios municipales se celebrarán por cinco años renovables automáticamente y en base al salario básico unificado vigente, salvo que se presente solicitud expresa por parte del interesado, en el marco de los lineamientos y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entregará en arrendamiento terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales.

Art. 60.- *Arrendatarios.* - Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, nichos, osarios, columbarios dentro de los cementerios municipales.

Art. 61.- *Autorización y Adjudicación.* - La Dirección de Servicios Públicos e Higiene será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al Administrador de Cementerios.

Art. 62.- *Se declararán terminados y concluidos los contratos del servicio y no se procederá a la renovación en los siguientes casos:*

- a) *Por solicitud del contratante;*
- b) *Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y se haya expresado la voluntad de no renovar el correspondiente contrato;*
- c) *Por mora en el pago de las tasas anuales, siempre que una vez notificado no pague en el plazo de ocho días;*
- d) *Por reforma en la planificación general de cementerios;*
- e) *Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido;*



- f) *Por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; y,*
- g) *Por violación o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato.*

CAPÍTULO II
DE LAS TASAS Y FORMAS DE PAGO

Art. 63.- La tasa por la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se fijará anualmente en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	% SBU
<i>Inhumación en nichos para niños</i>	6%
<i>Inhumación en nichos para adultos</i>	8%
<i>Inhumación en bóvedas (jardineras y cruces) por m²</i>	3%
<i>Columbarios</i>	3%
<i>Osarios</i>	6%
<i>Exhumaciones una sola vez</i>	10%
<i>Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue</i>	6%
<i>Sellado de nicho, por una sola vez, siempre que el material sea provisto por el Gobierno Autónomo Descentralizado. Municipal del cantón Mejía</i>	3%
<i>Excavación y relleno de bóveda, por una sola vez</i>	3%
<i>Alquiler de la sala de velaciones</i>	15%

En el caso del cálculo de la tasa de los espacios de tipo mausoleo se fijará mediante rangos de superficie por metros cuadrados en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:



Metros cuadrados		% SBU por m2
Mínimo	Maximo	
2,20 m2	5,00m2	2,00 %
5,01 m2	10,00 m2	2,50 %
10,01 m2	Adelante	3,00 %

Art. 64.- Todas las tasas se pagarán anualmente en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, el catastro se entregará a la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

Art. 65.- En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley a partir de su vencimiento y de ser necesario por vía coactiva.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 66.- Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas y tramitadas por la Comisaría Municipal, por denuncia o por informe del Administrador de Cementerios.

Art. 67.- El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador a las Ordenanzas existentes dentro del cantón Mejía. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Art. 68.- Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Art. 69.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general; y son:



- a) *Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;*
- b) *Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;*
- c) *Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;*
- d) *Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;*
- e) *No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;*
- f) *No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;*
- g) *Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;*
- h) *Destruir los jardines, camineras y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar;*
- i) *Alterar la numeración de las nichos, bóvedas y columbarios o la inscripción en las lápidas; y,*
- j) *Contravenir las prohibiciones establecidas en el capítulo VI de la Sala de Velaciones.*

Art. 70.- *Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y son:*

- a) *Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;*
- b) *Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización emitida por la autoridad competente y sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;*
- c) *Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos; y,*
- d) *Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.*



Art. 71.- Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año y se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Art. 72.- En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

Art. 73.- El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 10% del Salario Básico Unificado.

Art.74.- En caso que los arrendatarios no paguen los cánones de arrendamiento, tasas y multas referidas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Queda terminantemente prohibida la venta de bóvedas, nichos, túmulos, osarios y columbarios en los cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.*

SEGUNDA. - *El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, podrá delegar la firma de los contratos y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Director de Servicios Públicos e Higiene.*

TERCERA. - *En el caso de que fuera necesario y algún cementerio municipal se ocupe el noventa por ciento de sus espacios, las Direcciones de Geomática Avalúos y Catastros y Planificación Territorial o quien haga sus veces deberá realizar un estudio para la ubicación de un espacio para la creación de un nuevo Cementerio Municipal.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *La Dirección de Servicios Públicos e Higiene, en un plazo de seis meses levantará un catastro general de nichos, mausoleos y bóvedas en los cementerios municipales especificando su condición legal actual, con la finalidad de regularizar el servicio.*

SEGUNDA. - *Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, éstos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y de así decidirlo, los restos serán reubicados en los nichos municipales y pagarán las tasas vigentes, para tal efecto las Direcciones de Servicios Públicos e Higiene y Financiera elaborarán un instructivo.*

TERCERA. - *Para la emisión de títulos de crédito de años anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma se considerarán los montos y valores que se efectuará el cálculo conforme lo determinado en el Art. 63 de la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las ordenanzas vigentes que tenga relación al servicio municipal de cementerios del cantón Mejía y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza vigente para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 14 días del mes de octubre de 2021.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 26 de febrero de 2018 y 14 de octubre de 2021. Machachi, 26 de octubre de 2021. Certifico.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 26 de octubre de 2021.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 26 de octubre de 2021; siendo las 12h30.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN MEJIA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 26 de octubre de 2021.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA